PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICE

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDV-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2023

 Ruc/código :
 20525713246
 Fecha de envío :
 08/05/2023

Nombre o Razón social : NEGOCIOS Y SERVICIOS HORIZONTE E.I.R.L. Hora de envío : 02:35:30

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Página 30

Es un producto pre cocido, resultante de la combinación de Enriquecido con Vitaminas, Minerales y preservantes permitidos por el Codex Alimentarios.

Objetamos: Debería decir aditivos permitidos por el Codex Alimentarios, porque la Ley del PVL no permite el uso de preservantes, por ser productos químicos que afectarían de por vida a los usuarios del PVL (niños de 6 meses hasta seis años de edad)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: a Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En base a lo indicado por el postor, este comité aclara que a partir de la revisión de las especificaciones técnicas y de la formulación de la ración se evidenció que no está dentro de la composición porcentual y a la vez no existe disposición legal (nacional) que determine el uso de preservantes en este tipo de alimentos destinado a programas sociales, es por ello que el área usuaria ha determinado que se corregirá este apartado en ocasión de la integración de bases, indicando: ¿ aditivos permitidos por el Codex Alimentarios. Al respecto se ACOGE PARCIALMENTE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDV-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2023

Ruc/código : 20525713246 Fecha de envío : 08/05/2023 Nombre o Razón social : NEGOCIOS Y SERVICIOS HORIZONTE E.I.R.L. Hora de envío : 02:35:30

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Página 30 ITEM II de las especificaciones técnicas de Hojuelas Pre cocidas de Avena, Quinua. Trigo y Tarhui Azucaradas Fortificadas con Vitaminas y Minerales.

Dice: El alimento debe pasar por el proceso de tostado y vaporizado, el cual mejora el tiempo de cocción.

Observamos que los insumos complementarios para el vaso de leche, con las hojuelas pre cocidas y harinas deben ser pre cocidas, lo cual se logra con un proceso de pre tostado o pre cocción a vapor, pero no se debe pre tostar y vaporizar a la vez, porque lo estaríamos cocinando y el producto requerido es pre-cocido.

También observo que aquí se menciona la palabra tostado y no es tostado, es pre-tostado.

Por lo tanto, se debe solicitar un proceso de pre-tostado o pre-cocido al vapor, mas no tostado y vaporizado. Absolver al respecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: a Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de concurrencia y transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación interpuesta por el postor se aclara que no hay base técnica y legal que prohíba la aplicación de las operaciones unitarias de combinado de tostado y vaporizado, aclarando el proceso de VAPORIZADO no se refiere a cocción, dado que el proceso de cocción se da por EXTRUSIÓN en el caso de estos cereales. Muy por contrario, el proceso de vaporizado lo que permite es la gelatinización del almidón y la inactivación de las enzimas lipolíticas a través de vapor húmedo aplicado al grano y un posterior tostado que permite la reducción de humedad y la estabilización del grano de cereal. A su vez se aclara que el termino precocción se refiere al TOSTADO del grano, conforme al Art. 28 de la RM N° 451-2006-MINSA y se refiere textualmente al "tostado

de los granos", no tiene base técnica legal utilizar el término PRE-TOSTADO, es por ello que el comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 12/05/2023 09:45

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDV-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2023

Ruc/código : 20525713246 Fecha de envío : 08/05/2023 Nombre o Razón social : NEGOCIOS Y SERVICIOS HORIZONTE E.I.R.L. Hora de envío : 02:35:30

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Página 31 Tiempo de vida útil

El producto deberá ser procesado específicamente para cada entrega que garantice una vida útil mínima de tres (3) meses a partir de la fecha de recepción en los almacenes de la Entidad, para asegurar la vida útil declarada por el fabricante o distribuidor en el Registro Sanitario deberá ser acreditada con la presentación del certificado de estudio o informe de vida útil emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL.

Observamos por ser un absurdo, ya que la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, artículo 2 del inciso a) libertad de concurrencia, dice: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Si el Registro Sanitario señala la vida útil, para que pedir un Certificado tan caro e innecesario, a menos que este dirigido a un postor que si lo tiene y ese va contra Ley.

Nota: tomar en cuenta la absolución del proceso AS -01-2023-MPS-CS. I Convocatoria, de la Municipalidad Provincial de Sechura, donde descartan estas imposiciones de la Nutricionista.

Porque ella solo tiene que evaluar los requerimientos técnicos mínimos, mas no dirigir el proceso hacia un postor, que va contra la Ley.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: a Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

prinicipio de concurrencia y transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a su observación aclaramos que el estudio de vida útil desde el año 2020 es un requisito obligatorio para el TUPA 35 de DIGESA, de acuerdo al protocolo simplificado de validación HACCP, aprobado mediante R.D. Nº 035-2020-DIGESA-SA del 14 de Julio de 2020 y desde el año 2023 el Protocolo Sanitario aprobado con Resolución Directoral Nº 008-2023/DIGESA/SA del 22 de febrero de 2023, que aprueba el ACTA DIGITAL DE VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA PARA LA VALIDACION TECNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP (TUPA 35) para la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, hace mención que de acuerdo al Paso 2 y 3 de la aplicación del Sistema HACCP (Artículos 58, 59, 60 del D. S. Nº 007-98-SA - ver requisito verificable Nº 1.4 del Acta), se requiere obligatoriamente la remisión de estudio de vida útil por cada producto. Asimismo, teniendo en cuenta que para obtener un registro sanitario se debe consignar la vida útil del producto, que es el resultado de estudio de la vida útil por método acelerado o en anaquel, es por ello que todas las empresas fabricantes de alimentos ya cuentan con determinado estudio o informe, mucho antes de tener el registro sanitario o la VALIDACION TECNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP. En ese sentido no se convierte este requisito una exigencia excesiva e irrazonable que vulnere el Artículo 2, Principios de la LCE. Por lo expuesto, este comité NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDV-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2023

Ruc/código : 20525713246 Fecha de envío : 08/05/2023 Nombre o Razón social : NEGOCIOS Y SERVICIOS HORIZONTE E.I.R.L. Hora de envío : 02:35:30

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Página 35 Envasado, condiciones y materiales de envase

Dice: a fin de evitar la contaminación del alimento al contacto con la mano del hombre, en prevensión al virus covid 19 se requiere el proceso de envasado automático.

Observamos por ser otro absurdo, ya que a la micro y pequeña empresa se nos privilegia con 5 puntos por nuestra condición de micro empresario y asimismo, en la experiencia del postor nos privilegian solo con el 10% del monto de venta, aquí con esta condición de envasado automático nos quieren sacar de un plumazo a los micro empresarios, cuando lo correcto es que nos de las facilidades que se requieren para nuestra mayor participación como es el espíritu de la Lev.

Debería decir: "...en el proceso de envasado automático y/o manual en el que se usen las más rigurosas prácticas de higiene...".

Sino no habrían restaurantes con cocineros/as manuales

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: a Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Concurrencia y de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación indicada por el postor, se aclara que las especificaciones técnicas han sido elaboradas en base al juicio profesional y las exigencias del Programa Vaso de Leche, teniendo en cuenta que el bien objeto de la convocatoria está destinado a regímenes especiales, y por ende no hay punto de comparación con los restaurantes que tienen cocineras manuales. Recordar también que existe normativa sanitaria respecto a la prevención y control de la Covid-19 y por ende se tiene que salvaguardar la salud de los beneficiarios. En ese orden de ideas, este comité NO ACOGE su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDV-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2023

Ruc/código : 20525713246 Fecha de envío : 08/05/2023 Nombre o Razón social : NEGOCIOS Y SERVICIOS HORIZONTE E.I.R.L. Hora de envío : 02:35:30

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

CONDICIONES DE PROCESAMIENTO, página 45

a) Inspección oficial de Buenas Prácticas de Manufactura e Higiénico Sanitario de fábrica, almacenes y transporte. Están solicitando un certificado que tenga cuatro (4) informes en uno, cuando cada certificado es independiente uno del otro. Todo pareciera un direccionamiento a una empresa en específico.

Debe solicitarse un solo certificado y no cuatro en uno, absolver al respecto

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: a Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité, en relación a lo observado por el postor, aclara que de la revisión del Alcance otorgado a diferentes Organismos de inspección acreditados ante INACAL, estos cuentan con la actividad de inspección Buenas Prácticas de Manufactura e Higiénico Sanitario de fábrica, almacenes y transporte, reportado en un mismo certificado o informe de inspección. Mas, sin embargo, a fin de salvaguardar la libertad de concurrencia se ha optado por aceptar se sustente en hasta 4 certificados de inspección, siempre y cuando estén emitidos bajo el mismo alcance normativo de la inspección, en consecuencia este comité de selección no acoge su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDV-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2023

Ruc/código : 20480657757 Fecha de envío : 09/05/2023 Nombre o Razón social : SERVICIOS MULTIPLES EMPRESARIALES ORION E.I.R.L Hora de envío : 13:32:42

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

En las bases, en la pág. 46, en el CAPÍTULO IV de FACTORES DE EVALUACIÓN, en la letra E.- PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS, indica: Se evaluará el nivel de aceptación de los beneficiarios que pertenecen al Programa del vaso de Leche a los productos ofertados.

OBSERVACION:

Considerando que es el mismo producto que van a degustar los beneficiarios pero de distintos proveedores, esta prueba seria irrelevante dado que en que puede variar el mismo producto con los mismo ingredientes y la misma composición cualitativa y cuantitativa, y tomando en cuenta el principio de economía, esta PRUEBA generaría un gasto innecesario, porque se obliga a todos los postores a asumir un costo significativo de algo que ya ha sido aceptado por los beneficiarios en una degustación para la elección de los productos.

Por otro lado para la realización de esta PRUEBA, también se tendría que presentar un certificado Microbiólogo del producto y exigir dicho certificado, carece de relevancia, genera sobrecostos y, por el contrario, comporta un riesgo para la Entidad.

En el primer extremo, porque el producto certificado no necesariamente será el suministrado a la Entidad, por lo cual carece de relevancia pedir el documento en una PRUEBA DE ACEPTABILIDAD.

En el segundo extremo, porque se obliga a todos los postores a asumir un costo significativo que sólo será trasladado a la Entidad por el postor ganador de la buena pro (en tanto dicho costo haya sido recogido en el valor referencial), debiendo todos los demás postores asumirlo como pérdida.

Finalmente, porque limitar la exigencia del certificado para la PRUEBA DE ACEPTABILIDAD implica colocar en situación de riesgo a los beneficiarios quienes podrían ingerir alimentos no adecuados, dado que los productos finalmente entregados no serán certificados.

De conformidad con el Art. 2.- Principios que rigen las contrataciones - LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO LEGISLATIVO Nº 1341, indica:

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

PETITORIO:

Se solicita la eliminación de la PUEBA DE ACEPTABILIDAD, que en virtud al principio de economía, esto generaría un gasto innecesario y además se estaría realizando una PRUEBA DE ACEPTABILIDAD del mismo producto con los mismos ingredientes y la misma composición cualitativa y cuantitativa.

Considerando que lo solicitado no sea acogido y que la PRUEBA DE ACEPTABILIDAD si se realice, entonces se solicita que la PRUEBA DE ACERPTABILIDAD al igual que el CERTIFICADO MICROBIOLÓGICO, también pueda ser realizado por un laboratorio competente acreditados por DIGESA o Universidad licenciada por SUNEDU, dado que son instituciones que cobran mucho menos y de esa manera se daría opción a amoldarse a los gastos que generaría estas pruebas y que serán pérdidas para los postores que no sean favorecidos con la Buena Pro.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: E Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO LEGISLATIVO Nº 1341

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación interpuesta por el postor, traemos a colación la Resolución de Presidencia N.º 004-2022-OSCE/PRE que se formalice la incorporación de las siguientes Bases Estándar como anexos de la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el

Fecha de Impresión: 12/05/2023 09:45

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDV-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2023

Especifico 4 E 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO LEGISLATIVO Nº 1341

Análisis respecto de la consulta u observación:

presente Resolución:

null

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada de Suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche

Mismas que en el capitulo IV indica que se deben considerar los factores de evaluación: precio. Además, indica que, en vista que el objeto de la convocatoria es el suministro de insumos para el Programa del Vaso de Leche, se consideran los siguientes factores de evaluación previstos en el artículo 4 de la Ley N° 27470 y cuya omisión constituye un vicio de nulidad: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentaje de componentes nacionales, preferencia de los consumidores beneficiarios

Es por ello que no se puede obviar el factor de evaluación: preferencia de los consumidores beneficiarios Además, las mismas bases indican que El certificado debe haber sido emitido por laboratorios, organismos de inspección u otras certificadoras acreditados para ello según la

norma ISO 4121:2003 o la Norma Técnica Peruana equivalente

(NTP-ISO 4121:2008, revisada el 2019), ya sea ante el INACAL

(antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con

reconocimiento internacional. Por lo que, no es factible admitir que el certificado de aceptabilidad sea emitido por un laboratorio competente acreditados por DIGESA o Universidad licenciada por SUNEDU, dado que DIGESA o SUNEDU no son un organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional (Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF

(http://www.iaf.nu) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (http://www.iaac.org.mx) o del European cooperation

for Accreditation-EA (http://www.european-accreditation.org/) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (http://www.apec-pac.org/))

Por lo tanto este comité no acoge su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: